

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

QUE PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDILLAS PARA LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL DE CIUDAD VALLES, ROVERDE Y TANCANHUITZ, S.L.P., CELEBRAN POR UNA PARTE EL ING. JOSE LUIS MUSA ABAD/ "JLMA" EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES.****DE "EL PODER JUDICIAL".**

**PRIMERA.-** Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

**SEGUNDA.-** El Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

**TERCERA.-** Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia I.S.S.T.E., de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CUARTA.-** Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó el 28 de febrero de 2019, el suministro e instalación de barandillas para los Centros de Justicia Penal de Ciudad Valles, Rioverde y Tancanhuitz, S.L.P., mediante el procedimiento de Invitación Restringida PJE-02-1-00-19. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la cuenta de productos.

**DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

**PRIMERA.-** Declara el Ing. José Luis Musa Abad, que cuenta con la capacidad legal para obligarse a nombre propio, que acredita su personalidad jurídica con copia de su alta ante Hacienda, que su RFC es MUAL600612511.

**SEGUNDA.-** Que tiene su domicilio en la calle de Jacarandas número 580, Colonia Jardín, C.P. 78260, en esta ciudad capital.

**TERCERA.-** Que su principal objeto social es, servicios de comunicaciones y representaciones mercantiles.

**CUARTA.-** Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello.

**QUINTA.-** Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que será aplicable en lo procedente.

En mérito de lo expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL PODER JUDICIAL" a realizar el suministro e instalación de barandillas para los Centros de Justicia Penal de Ciudad Valles, Rioverde y Tancanhuitz, S.L.P., consistentes en lo siguiente:

CONCEPTO	UNID	CANT	P.U	IMPORTE
1.- SUMINISTRO E INSTALACION DE BARADILLA DE MADERA DE POPLAR BARNIZADO EN POLIURETANO ACABADO MATE DE 7.08 MTS DE LARGO APROXIMADAMENTE POR 0.90 MTS DE ALTURA APROXIMADAMENTE CON PASAMANOS SUPERIOR Y TRAVESAÑO INFERIOR, BALAUSTRAS TORNEADOS ENSAMBLADOS A CADA 36 CMS. CON DOS PUERTAS AL CENTRO DE 60 CMS DE LONGITUD CON BISAGRAS DE VAIVEN MATERIAL INCLUIDO. MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	PZA	6.00	\$ 24,750.00	\$ 148,500.00
			SUBTOTAL SIN IVA	\$ 148,500.00

Cualquier otro concepto no especificado, deberá ser aprobado por "EL PODER JUDICIAL", de manera escrita y previamente a su ejecución.

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que el precio total de los trabajos que se describen en la cláusula primera de este instrumento, será de **\$148,500.00 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, en el que se encuentran considerados los precios unitarios que a propósito de cada concepto quedaron debidamente establecidos.

**TERCERA.-** El precio establecido es fijo y se pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la siguiente manera:

Se pagará un anticipo del 50% del monto total del contrato adjudicado.

Las facturas deberán presentarse para su revisión en día miércoles de 9:00 a 14:00 horas.

El anticipo se pagará previa entrega de la garantía correspondiente y hasta a los siete días hábiles posteriores a la presentación de la factura.

El resto, una vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya efectuado la entrega total de los servicios contratados y el Poder Judicial los haya recibido bajo la reserva prevista de subsanar cualquier defecto y vicios ocultos de los trabajos y de la calidad de los servicios; se suscribirá un acta de entrega recepción. Al día miércoles siguiente de la fecha de la mencionada acta, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá presentar la factura correspondiente al finiquito, y el pago se realizará a más tardar a los quince días hábiles siguientes, en día viernes de 12:00 a 14:00 horas.

**CUARTA.-** En caso de que la factura entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL PODER JUDICIAL" dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá la factura a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" informándole las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución de la factura y hasta que la empresa presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.

**QUINTA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "EL PODER JUDICIAL" la factura correspondiente, para que se le efectúe el pago del servicio. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que dentro de la ley de la materia establece, a nombre del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y se presentará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de

Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E. de esta ciudad, mismo que se establece como lugar de pago.

**SEXTA.-** Los trabajos precisados en la cláusula primera, serán realizados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones, proyectos, precio y presupuesto presentado ante "EL PODER JUDICIAL", en un término no mayor de 18 días naturales, a partir del día siguiente del pago del anticipo.

**SÉPTIMA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá por los defectos y/o vicios ocultos de los servicios por un término de 1 año.

**OCTAVA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que "EL PODER JUDICIAL" podrá devolver el material utilizado o los bienes en el supuesto de que se detecten marcas o características no solicitadas, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a la reposición de las adecuaciones a satisfacción de "EL PODER JUDICIAL" en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sea notificado por escrito.

**NOVENA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente que "EL PODER JUDICIAL", sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurran razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

**DÉCIMA.-** "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;
- b) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" modifique las características de los trabajos o servicios, objeto del contrato sin autorización expresa de "EL PODER JUDICIAL";
- c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la invitación y del presente contrato, por causa imputable al "PRESTADOR DE SERVICIOS", y
- d) De igual forma será causa de rescisión del presente contrato el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social, en materia fiscal, como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue en tiempo las adecuaciones que se le hayan adjudicado, o bien, no cumpla con las cláusulas del contrato, relativas a la entrega oportuna de los mismos, se le aplicará una pena convencional que será del 5 cinco al millar por cada día hábil de atraso, determinada en función de los trabajos o servicios no entregados oportunamente, ésta no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El plazo computable para aplicar dicha sanción, será a partir del día siguiente de la fecha

pactada y hasta que el proveedor entregue las adecuaciones o se le comunique la rescisión del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con lo pactado en el contrato respectivo, deberá pagar a "EL PODER JUDICIAL" el equivalente al 2.5 por ciento del monto total del contrato por concepto de pena convencional. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive del retraso en la entrega de las adecuaciones, debiéndose observar lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula décima primera.

**DÉCIMA TERCERA.-** En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan; lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar garantía mediante: póliza de fianza, billete de depósito de esta institución o cheque certificado o de caja, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por los siguientes conceptos y cuantías.

Por el 100% del monto del anticipo.

Por el 30% del monto del contrato, a efecto de garantizar su cumplimiento.

El monto de lo garantizado, deberá incluir el impuesto al valor agregado.

**DÉCIMA QUINTA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.**

Las partes acuerdan que se podrá ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido del contrato lo firman de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 04 de marzo de 2019.

POR "EL PODER JUDICIAL"

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

ING. JOSÉ LUIS MUSA ABAD.